

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Catorce (14) de octubre de 2020

RAD. N. T 73168-31-84-001-2020-00097-00
Referencia DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante JOSE ALBERTO LOPEZ CIFUENTES
Demandada YERALDINE RODRIGUEZ OYUELA

En radicación del ocho (8) de octubre de 2020 este despacho considera inadmisibile la demanda en razón al punto:

1. No se evidencia que el señor JOSE ALBERTO LOPEZ CIFUENTES haya surtido el requisito de procedibilidad que contempla el articulo 90 N° 7 del C. G. P. y el del capítulo VIII conciliación extrajudicial en familia contemplado en la ley 640 de 2001.
2. Revisado los hechos de la demanda no se observa la razón fáctica que permita identificar el final de la Unión marital de hecho predicha.
3. No se observa el envió de la demanda que contempla el Decreto 806 de 2020 al momento de impetrar la acción.

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Tener al Dr. Luis Fernando Caicedo Devia, como parte en éste asunto, en su calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad, quien obra en nombre y representación de la menor arriba mencionada.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>097</u> , hoy <u>10-11-2020</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario